

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES****COMITÉ EJECUTIVO****Cuestión 25: Otros asuntos de alta política que habrá de considerar el Comité Ejecutivo****POLÍTICA SOBRE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN
Y A SUS FAMILIARES**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En la Resolución A32-7 de la Asamblea se instaba al Consejo a elaborar textos, incluso posiblemente normas y métodos recomendados, para prestar apoyo a las víctimas de accidentes de la aviación civil y a sus familiares. En consecuencia, la OACI publicó en 2001 el documento *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ 285), y en 2005 se incluyeron disposiciones en el Anexo 9 — *Facilitación*, para permitir la rápida entrada de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación al Estado del suceso, cuando ocurre un accidente. Reconociendo que es necesario tomar medidas adicionales para promover la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, el Consejo aprobó en marzo de 2013 un documento de la OACI sobre definición de políticas a este respecto.

En esta nota se presenta un informe sobre el avance de las medidas adoptadas de conformidad con la Resolución A32-7 de la Asamblea, la cual se propone revisar.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- tomar nota de la información contenida en esta nota; y
- apoyar la política de la OACI que figura en el Apéndice A y adoptar la Resolución del Apéndice B sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares para sustituir la Resolución A32-7.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se refiere al Objetivo estratégico A — Seguridad operacional.
<i>Repercusiones financieras:</i>	El costo relacionado con la asistencia a los familiares después de un accidente de aviación se compartirá entre los diversos proveedores de asistencia a los familiares, incluyendo Estados, explotadores de servicios aéreos y explotadores de aeropuertos. Es esencial que los proveedores de asistencia a los familiares procedan con la planificación presupuestaria adecuada.
<i>Referencias:</i>	Anexo 13 — <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación</i> Anexo 9 — <i>Facilitación</i> <i>Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares</i> (Doc 9998) Circ 285, <i>Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares</i> <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2010) (Doc 9958)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea, en 1998, reconoció la necesidad de prestar asistencia a los familiares a escala mundial y pidió a los Estados aplicar reglamentos para prestar apoyo a las víctimas de accidentes de la aviación y a sus familiares. Los miembros de la familia de las víctimas de accidentes, independientemente del lugar en el cual ocurra el mismo o la nacionalidad de las víctimas, tienen necesidades humanas y emociones, y el Estado del suceso del accidente debería atender a las necesidades críticas de las personas afectadas por el accidente.

1.2 En la Resolución A32-7 de la Asamblea: *Armonización de la reglamentación y de los programas para el tratamiento de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* se indicó que la política de la OACI debía consistir en “asegurarse de que la Organización y sus Estados contratantes consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares” y que “los Estados deberían ofrecer una solución homogénea para el tratamiento de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares”.

2. ANÁLISIS

2.1 En respuesta a la Resolución A32-7 de la Asamblea, la OACI publicó en 2001 la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ 285), y en 2005 se incluyeron en el Anexo 9 — *Facilitación*, disposiciones para la rápida entrada en el Estado del suceso, cuando se produce un accidente, de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación.

2.2 En la décima sesión de su 195º período de sesiones, el 16 de marzo de 2012, el Consejo convino en que se elaborara un nuevo documento de política de la OACI relativo a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación a sus familiares, y encargó al Secretario General que estableciera un Grupo especial sobre políticas de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación (AVPTF) con el fin de elaborar dicho documento. Seguidamente, el Consejo aprobó, el 1 de marzo de 2013, la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998).

2.3 **Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares**

2.3.1 El objetivo de este documento es establecer las políticas de la OACI relativas a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, y alentar a los Estados a incorporar estas políticas en la planificación, el desarrollo y la aplicación de su legislación, reglamentaciones, políticas y procedimientos relacionados con la asistencia a los familiares.

2.3.2 El Doc 9998 establece un enfoque estratégico en materia de asistencia a los familiares, en el cual se abordan la legislación, la reglamentación y/o las políticas y la estructura de los planes de asistencia a los familiares; asimismo, se especifican los principales grupos de proveedores de asistencia a los familiares.

3. FORTALECIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ASISTENCIA A LOS FAMILIARES

3.1 En las deliberaciones del Consejo cuando se aprobó el Doc 9998, se respaldó la propuesta de que la OACI considerara más a fondo la elaboración de SARPS relativos al establecimiento de planes de asistencia a los familiares por los Estados, y que no debería existir la posibilidad de que dichas disposiciones afectaran adversamente la independencia y eficacia de las investigaciones de accidentes.

4. CONCLUSIÓN

4.1 En respuesta a la Resolución A32-7 de la Asamblea, la OACI publicó en 2001 la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ 285), y en 2005 se incluyeron en el Anexo 9 — *Facilitación*, disposiciones para la rápida entrada en el Estado del suceso, cuando se produce un accidente, de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación. En 2013, se publicó la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998).

4.2 Para reflejar lo anterior, el Consejo recomienda que la Asamblea apoye el Doc 9998, que figura en el Apéndice A, y adopte la Resolución propuesta en el Apéndice B en remplazo de la Resolución A32-7.

APÉNDICE A

**POLÍTICA DE LA OACI SOBRE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y SUS FAMILIARES**

Disponible en: http://www.icao.int/Meetings/a38/Documents/DOC9998_sp.pdf

APÉNDICE B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 38º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución ~~A32-7~~A38-xx: Armonización de la reglamentación y de los programas para el tratamiento de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares

Habiendo considerado que, a pesar de ser el transporte aéreo internacional el medio de transporte más seguro, no se puede garantizar la total eliminación de accidentes graves;

Considerando que las actuaciones del Estado del suceso deberían ocuparse de las necesidades más críticas de las personas afectadas por un accidente de aviación civil;

Considerando que la política de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) debería ser asegurarse de que la Organización y sus Estados contratantes consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

Considerando que es esencial que la OACI y sus Estados contratantes reconozcan la importancia de notificar oportunamente a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil; de recuperar rápidamente e identificar con exactitud a las víctimas; de devolver los efectos personales de las víctimas y de transmitir información exacta a sus familiares;

Reconociendo la función de los gobiernos cuyos ciudadanos resulten víctimas de accidentes de aviación civil en cuanto a notificar y asistir a los familiares de las víctimas;

Considerando que es indispensable que se preste apoyo a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil, dondequiera que ocurra el accidente, y que la experiencia adquirida por los proveedores de asistencia, incluidos los procedimientos y políticas eficaces, se transmitan rápidamente a otros Estados contratantes y a la OACI para mejorar las actividades de los Estados en materia de asistencia a los familiares;

Considerando que la armonización de las reglamentaciones para atender a las necesidades de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares es también un deber humanitario y una función facultativa del Consejo de la OACI, contemplada en el Artículo 55 c) del Convenio de Chicago;

Considerando que los Estados deberían ofrecer una solución homogénea para el tratamiento de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

Reconociendo que el transportista aéreo implicado en un accidente de aviación civil suele ser el más indicado para prestar asistencia a los familiares inmediatamente después del accidente;

Tomando nota que los familiares de las víctimas de un accidente de aviación civil, independientemente del lugar donde se produzca el accidente o de la nacionalidad de las víctimas, manifiestan determinadas necesidades y emociones humanas básicas; y

Reconociendo que la atención del público seguirá concentrándose en las investigaciones de los Estados, así como en los aspectos de interés humano de los accidentes de aviación civil;

Recordando la publicación de la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ 285) de la OACI en 2001 y la inclusión, en 2005, de disposiciones en el Anexo 9 para permitir la rápida entrada de los familiares de las víctimas de accidentes de aviación al Estado del suceso, cuando se produce un accidente, y

Reconociendo la aprobación por el Consejo de la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998), en marzo de 2013;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados contratantes a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;

2. *Insta* a los Estados contratantes ~~a estudiar, elaborar y aplicar rápidamente, en colaboración con la OACI y con otros Estados, reglamentos y programas~~ a establecer legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares, considerando la Política de la OACI contenida en el Doc 9998;

3. *Insta* ~~Alienta~~ a los Estados que cuenten con ~~reglamentaciones y programas para ocuparse de las necesidades de~~ legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y de a sus familiares, a que ~~los pongan a disposición de la OACI para prestar quizás asistencia a otros Estados~~ examinen estos documentos, según sea necesario, considerando la Política de la OACI contenida en el Doc 9998;

4. *Insta* al Consejo a ~~elaborar textos, incluso posiblemente~~ considerar más a fondo la elaboración de normas y métodos recomendados, ~~en que se mencione la necesidad de que los Estados contratantes y sus transportistas aéreos instituyan reglamentos y programas~~ relativos al establecimiento por los Estados de legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares; y

5. ~~Pide al Consejo que informe sobre los avances conseguidos en el próximo período de sesiones de la Asamblea~~ *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A32-7.